

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, junio 27 de 2023

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	253863103001-2022-00062-00
DEMANDANTE:	LAURA ALEJANDRA MUÑOZ ARIZA
DEMANDADO:	MARIO BELTRÁN BALLESTEROS Y OTRO

Se reconocerá personería para actuar al abogado JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ como apoderado judicial de MARIO BELTRÁN BALLESTEROS y MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ GÓMEZ, conforme al poder otorgado y visto a folios 30 y 31 del PDF 14, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

De otra parte, estando al despacho para resolver sobre la notificación de la demanda de los señores MARIO BELTRÁN BALLESTEROS y MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ GÓMEZ, y la contestación presentada por aquellos, evidencia el Despacho que el escrito demandatorio notificado a la pasiva es **DIFERENTE**, al escrito demandatorio que compone el expediente de la referencia, pues una vez cotejados uno y otro, no solo se determinó una variación en la estructura del texto, sino que además, existen diferencias que pueden afectar el debido proceso y la lealtad procesal con que debe actuarse en toda clase de asuntos judiciales, puesto que se identificó en la demanda notificada una variación significativa en lo correspondiente a:

- Las pretensiones de la demanda, en tanto en el escrito demandatorio notificado, se incluyen 5 pretensiones declarativas nuevas, así como, se modifican las demás pretensiones condenatorias.
- Se modifican los hechos presentados en la demanda inicial y se incluyen unos nuevos.
- Se modifica el acápite de fundamentos de derecho.
- Se realiza modificación en la solicitud de pruebas documentales en poder del demandado, así como en la forma en que fueron solicitados los testimonios.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ como apoderado de los demandados MARIO BELTRÁN BALLESTEROS Y MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ GÓMEZ.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE Y A SU APODERADO bajo el apremio de los numerales terceros de los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, para que en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva explicar las razones por las cuales notificó una demanda diferente a la que dio origen al proceso de la referencia y, de ser el caso, proceda a adecuar su actuación procesal conforme corresponda, so pena de compulsar las copias pertinentes a fin de que se determine si de la notificación de una demanda diferente a la que ocupa la atención del despacho se advierten *“actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso”*.

TERCERO: ORDENAR A SECRETARÍA que, vencido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c7c496e9ac57b44aa971abaa4c2a918c4473062e5242004a101bd56e4f39a5**

Documento generado en 27/06/2023 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>